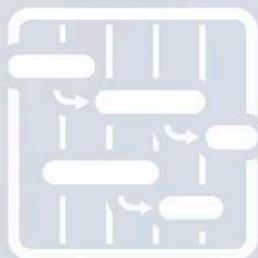


# Esquemas reportables de las operaciones de comercio exterior, ¿son aplicables?



## Esquemas reportables de las operaciones de comercio exterior, ¿son aplicables?

El 9 de diciembre de 2019 fue incorporado en el Código Fiscal de la Federación el Título Sexto denominado “De la Revelación de Esquemas Reportables”, el cual tendría vigencia el 1 de enero de 2020, sin embargo, en la fracción II del Octavo Transitorio se estableció que los plazos previstos para cumplir con las obligaciones empezarán a computarse a partir del 1 de enero de 2021.

### I. ¿Qué es un Esquema Reportable?

El artículo 199 del CFF señala que se considera un esquema reportable **“cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y que tenga algunas de las características establecidas en las 14 fracciones de este precepto jurídico”**.

El Diccionario de la Real Academia describe la palabra “esquema” con diferentes significados. Uno de ellos se describe como la *“Idea o concepto que alguien tiene de algo y que condiciona su comportamiento”*, tomando este en consideración la idea o concepto con el que se tiene un aprovechamiento fiscal deberá ser informado o reportado a la autoridad fiscal.

Por cuanto al beneficio fiscal, se considera el valor monetario derivado de cualquiera de los supuestos señalados en el quinto párrafo del artículo 50-A del CFF, el cual indica a la letra lo siguiente: **“Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recharacterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.”**

En esta primera parte, el esquema o estrategia se encuentra condicionado al decir no solamente **“que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México”**, sino que además deberá ubicarse dentro de algunas de las características o modalidades señaladas en las 14 fracciones del artículo 199 del CFF, las cuales se complementan principalmente con las reglas de la 2.21.4 a la 2.21.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 199 del CFF considera “esquema” como **“cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos”**. Asimismo, excluye las gestiones ante la autoridad y los medios de impugnación realizados por el contribuyente, al decir que **“No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales”**.

Finalmente, el último párrafo señala que **“será reportable cualquier mecanismo que evite la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo, en los mismos términos señalados en este Capítulo”**. En este sentido, la regla 2.21.24 de la RMF para 2021 menciona que se refiere a cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción, recomendación o nombre que se le otorgue, ya sea externado de forma expresa o tácita, con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, cuya finalidad sea impedir que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 199, fracciones I a XIV del CFF o cualquiera de los párrafos del citado artículo.

### II. ¿Cuáles son los tipos de Esquemas Reportables?

Los esquemas se dividen en esquemas reportables generalizados y esquemas reportables personalizados, los cuales se definen de la siguiente forma:

**a) Esquemas reportables generalizados**, son aquellos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.

**b) Esquemas reportables personalizados**, son aquellos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

### III. ¿Bajo qué supuestos aplican las excepciones del cumplimiento de los Esquemas Reportables?

Supuesto / DOF 02/02/2021	Excepciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Asesores fiscales o contribuyentes respecto de los esquemas reportables a que se refieren las fracciones II a XIV del artículo 199 del CFF.</li> </ul>	Esquemas reportables personalizados y el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México no debe exceder de 100 millones de pesos.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando exista más de un esquema reportable de los previstos en las fracciones I a XIV del artículo 199 del CFF que involucre o espere involucrar a un mismo contribuyente, implementado o que se pretenda implementar en al menos un ejercicio fiscal en común.</li> </ul>	Esquemas reportables personalizados. Para determinar la cantidad de 100 millones de pesos, se deberá considerar el monto agregado del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México a través de la totalidad de los esquemas reportables personalizados.

### IV. ¿Cuáles son las sanciones aplicables por el incumplimiento de obligaciones relacionadas con los Esquemas Reportables?

A. Infracciones y sanciones relacionadas con la revelación de Esquemas Reportables cometidas por asesores fiscales. 82-A y 82-B CFF.

Infracciones / 82-A CFF	Sanciones / 82-B CFF
<ul style="list-style-type: none"> <li>No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.</li> </ul>	De \$50,000.00 a \$20,000,000.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.</li> </ul>	De \$15,000.00 a \$20,000.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes de conformidad con el artículo 202 del CFF.</li> </ul>	De \$20,000.00 a \$25,000.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 del CFF.</li> </ul>	De \$100,000.00 a \$300,000.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>No expedir alguna de las constancias a que se refiere al séptimo párrafo del artículo 197 del CFF.</li> </ul>	De \$25,000.00 a \$30,000.00.

<ul style="list-style-type: none"> <li>No informar al SAT cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 202 del CFF. Asimismo, presentar de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea, la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 del CFF.</li> </ul>	De \$100,000.00 a \$500,000.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables, a que hace referencia el artículo 197 del CFF.</li> </ul>	De \$50,000.00 a \$70,000.00.

B. Infracciones y sanciones relacionadas con la revelación de Esquemas Reportables cometidas por los contribuyentes.

Infracciones / 82-C CFF	Sanciones / 82-D CFF
<ul style="list-style-type: none"> <li>No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.</li> </ul>	<p>No se aplicará el beneficio fiscal previsto en el esquema reportable.</p> <p>Se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del SAT o a través de un asesor fiscal en su declaración de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del CFF.</li> </ul>	De \$50,000.00 a \$100,000.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 del CFF.</li> </ul>	De \$100,000.00 a \$350,000.00.
<ul style="list-style-type: none"> <li>No informar al SAT cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 202 del CFF. Asimismo, informar de forma extemporánea en el caso de la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 del CFF.</li> </ul>	De \$200,000.00 a \$2,000,000.00.

#### V. ¿Son aplicables los esquemas reportables en las operaciones de comercio exterior?

En el ámbito del comercio exterior y aduanas existen diferentes esquemas que permiten a los importadores o exportadores gozar de beneficios fiscales en comercio exterior al momento de introducir o extraer mercancías al territorio nacional, es decir, el contribuyente utiliza procedimientos para exentar, reducir o diferir el pago de las contribuciones al comercio exterior, algunos de ellos son:

- a) Aplicar el tratamiento arancelario preferencial para las mercancías originarias conforme a los acuerdos y tratados de libre comercio de los cuales forma parte nuestro país.
- b) Solicitar registros específicos para la aplicación de preferencias arancelarias tales como, el registro de empresa de la frontera, registro de empresa de la región de Chetumal, programas de promoción sectorial, autorización para donación de mercancías.
- c) Introducir mercancías a través de programas de diferimiento de aranceles que comprende a los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y al recinto fiscalizado estratégico.

Por ejemplo, el programa IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía es utilizado para realizar importaciones temporales de insumos o materias primas para someterlas a un proceso de elaboración, transformación o reparación y posteriormente retornar el producto terminado, incluyendo el activo fijo. Además, permite diferir el pago del impuesto general de importación.

Recordemos, que en materia aduanera es de aplicación supletoria el Código Fiscal de la Federación conforme al artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera, por lo que aquellas obligaciones que no se encuentran comprendidas en la normatividad aduanera debe analizarse este ordenamiento jurídico fiscal.

Ahora bien, considerando la exclusión establecida por el segundo párrafo del artículo 199 del CFF que indica **“No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad”** y aunque no describe que se entiende por trámite ante la autoridad, se puede interpretar que aquellas gestiones que se realizan ante las autoridades fiscales aduaneras para efectos de obtener una autorización o registro para exentar o reducir el pago de arancel de importación, o en su caso, efectuar los trámites de importación o exportación mediante de los programas de diferimiento de aranceles, no son considerados como esquemas reportables para efectos de revelar estos procedimientos ante el Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el contribuyente deberá cumplir sus obligaciones conforme a los supuestos establecidos en el citado artículo de este ordenamiento jurídico.

**Fuente:**

- Código Fiscal de la Federación.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.
- Portal del SAT.

[http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/Paginas/index.html?utm\\_source=BenchmarkEmail&utm\\_campaign=Gu%C3%ada\\_de\\_llenado\\_de\\_la\\_declaraci%C3%B3n\\_informativa\\_para\\_revelar\\_esquemas\\_reportables&utm\\_medium=email](http://omawww.sat.gob.mx/EsquemasReportables/Paginas/index.html?utm_source=BenchmarkEmail&utm_campaign=Gu%C3%ada_de_llenado_de_la_declaraci%C3%B3n_informativa_para_revelar_esquemas_reportables&utm_medium=email)

**Desarrollado por TLC Asociados**



## APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



**JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS**

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS  
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.